

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSALBA PEÑALOZA ROYERO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CARPIO
RADICADO: 47001.40.03.002.2016.00064.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al extremo pasivo. Pasa para proveer.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 28 de julio de 2022


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, a la luz a lo que dispone el art. 317 del C. G del P., previa las siguientes

Dispone el núm. 1º del artículo 317 del .G. P., que "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado. el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

Ahora bien, examinado el legajo se advierte que el extremo activo, no ha agotado las diligencias para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al ejecutado JORGE ENRIQUE CARPIO CERA, razón por la cual es menester requerir al ejecutante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal impuesta so pena que se decrete el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

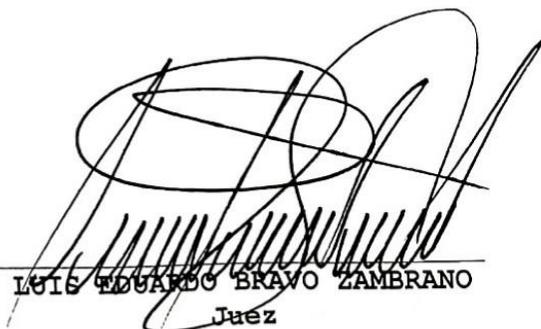
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Santa Bárbara de Pinto, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta la notificación del admisorio de la demanda proferida en contra del ejecutado JORGE ENRIQUE CARPIO CERA, a efectos de

continuarse con el trámite subsiguiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente asunto, en concordancia con lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 29 DE JULIO/2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 049
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 1 DE AGOSTO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE